

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.8.13 <i>M. Castagneto</i>
MATIAS CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 1535/13

Buenos Aires, 12 de agosto de 2013

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 94 del M.P.F., convocado por la Resolución PGN N° 807/13 de la Procuración General de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución PGN N° 807/13 fueron designados entre otros Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación para integrar el Jurado del Concurso N° 94 del M.P.F., como Vocal Titular (1) el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo E. Casal, como Vocal Titular (4) el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario A. Villar, como Vocal Suplente (1) el señor Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst y como Jurista Invitado Titular el doctor Alejandro Slokar.

Dentro del plazo reglamentario establecido para presentar las excusaciones, con fecha 5 de julio de 2013 el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo E. Casal, efectuó una presentación en la cual solicitó se lo excuse de intervenir como jurado en función de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 751/13), dado que el concursante doctor Pablo Eiroa se desempeña laboralmente en el área a su cargo.

Asimismo, mediante presentación efectuada el 10 de julio de 2013, el señor Fiscal General doctor Mario Alberto Villar manifestó que, conforme se desprende del listado remitido, el doctor Fernando Arrigo, inscripto en el presente concurso, se encuentra colaborando con él en la materia de "Teoría del delito y sistema de la pena", del ciclo profesional orientado de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Buenos Aires. Al respecto, adujo el doctor Villar que: “(...) *la vinculación académica antes mencionada y la proximidad profesional han derivado en los últimos tiempos en un vínculo de amistad personal muy cercano y de trato frecuente (...). En atención a lo establecido en el artículo 27 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ordenando por Res. PGN 751/13) vengo a poner en conocimiento de la señora Procuradora General la circunstancia expresada toda vez que la misma configuraría la causal de excusación prevista en el artículo 17, inc. 9 del CPCC*”.

Por su parte, mediante presentación realizada el mismo 10 de julio, el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst solicitó se lo excuse de intervenir en el presente proceso de selección, en virtud de encontrarse comprendido en la causal prevista por el artículo 17 inc. 9 del Código Procesal Civil de la Nación, en relación al concursante doctor Oscar Fernando Arrigo, con quién “(...) *me une una amistad que se manifiesta en gran familiaridad y frecuencia en el trato (...)*”.

Por último, el doctor Alejandro Slokar hizo saber a la suscripta que en atención al gran cúmulo de compromisos funcionales y académicos a su cargo previstos para el presente año, y la índole y el tiempo de dedicación que le demandaría esta labor, no podrá aceptar en esta ocasión la invitación para intervenir como jurista invitado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13), corresponde a la Procuradora General de la Nación resolver los incidentes de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales.

Al respecto, en primer término ha de señalarse que a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de los/as magistrados/as en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir. Es más, este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales pues la ley 24.946 establece que se tratan de procesos públicos —siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia y de actuación justa y equitativa de los jurados—, que se sustancian ante órganos colegiados —propendiendo así a

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.0.13
<i>M. Castagneto</i>
MATIAS CASTAGNETO PROSECRETARIO PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana—, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

A estos reaseguros, previstos por la ley, se le suma, por vía reglamentaria, la designación, por la Procuradora General de la Nación, de una/un jurista invitada/o, de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de justicia, ajena/o al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición.

Por las mismas razones, es que corresponde adoptar un criterio amplio en relación a las excusaciones y recusaciones que planteen o se deduzcan respecto de las/os juristas, tal como se viene resolviendo desde la incorporación reglamentaria de dicha figura.

En consecuencia, se concluye que los planteos efectuados por los señores Fiscales Generales doctores Mario Alberto Villar y Carlos Ernst respecto de sus relaciones con el concursante doctor Oscar Fernando Arrigo no revisten entidad suficiente como para disponer sus apartamientos como miembros del Tribunal evaluador.

Por el contrario, en cuanto al planteo formulado por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal en relación con el concursante Pablo Eiroa, resulta de aplicación el art. 26 del Reglamento de Concursos, que en lo pertinente dispone: "(...) especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez años".

Por último, sobre el planteo efectuado por el profesor doctor Alejandro Slokar, se consideran atendibles las razones invocadas para disponer su reemplazo como jurista invitado titular.

Por lo expuesto, se designará en reemplazo del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N., doctor Eduardo E. Casal, al señor Fiscal General doctor Carlos Ernst, conforme el orden de prelación de los Vocales Suplentes establecido en el artículo 6° de la Resolución PGN N° 807/13.

Asimismo se designará en reemplazo del doctor Alejandro Slokar, en calidad de jurista invitado titular, al doctor Ignacio Anitúa, actual jurista suplente, conforme lo dispuesto en el art. 7 de la Resolución PGN N° 807/13.

En razón de todo lo expuesto y de acuerdo con lo normado por la ley 24.946 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F. aprobado por Resolución PGN N° 751/13 de la Procuración General de la Nación,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

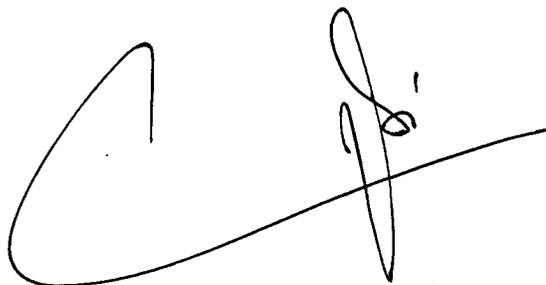
RESUELVE:

Art. 1°.- NO HACER LUGAR a las excusaciones planteadas por los señores Fiscales Generales doctores Mario Villar y Carlos Ernst como Vocales, titular y suplente, respectivamente, del Tribunal evaluador del Concurso N° 94 del M.P.F.

Art. 2°.- HACER LUGAR a la excusación presentada por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N., doctor Eduardo E. Casal, para integrar el Tribunal evaluador del Concurso N° 94 del M.P.F. en calidad de Vocal Titular y, en consecuencia, **DESIGNAR** en su reemplazo, en tal carácter, al señor Fiscal General doctor Carlos Ernst.

Art. 3°.- DEJAR SIN EFECTO la designación del profesor doctor Alejandro Slokar como jurista invitado titular del Concurso N° 94 del M.P.F. y **DESIGNAR** en tal carácter al profesor doctor Ignacio Anitúa.

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 94 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN